

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3470

Siéndome conocido con gran satisfacción el buen resultado que produjo la circular publicada en este BOLETIN OFICIAL el día 13 de Septiembre de 1907, y deseando recordar sus preceptos, ampliándolos con las indicaciones de algunos celosos señores Alcaldes y olivicultores, he acordado reproducirla, insertando en su articulado lo prevenido en la circular número 3.224, de acuerdo con lo que informara el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería:

1.º No será permitido el transporte de aceitunas sin que los conductores vayan provistos de las correspondientes cartas guías, expedidas por las autoridades locales de los puntos

de producción, las que cuidarán de que se faciliten aquellas sin demora á los que las pidan, previa la debida comprobación, consignándose en ellas: 1.º El número de orden del documento; 2.º El nombre y apellido del dueño del fruto; 3.º Los del conductor; 4.º El sitio donde se ha recolectado; 5.º La vía que se utilice para el transporte; 6.º El molino ó punto á que va.

2.º Los dueños de molinos aceiteros ó de almacenes de aceituna, para aderezarlas, no deben recibir fruto alguno de esta clase sin que el conductor exhiba la correspondiente guía; y harán constar en el libro registro, que llevarán al efecto, el número de orden del documento, la autoridad que lo expidió, el dueño del fruto y la cantidad de este que reciban cada vez. Los libros registros, en cuyas hojas se estampará el sello de la Alcaldía, consignándose en la primera, bajo la firma del Alcalde y Secretario, los folios de que constan y la fecha, se entregarán á los obligados á llevarlos, quienes reintegrarán su importe al Municipio.

3.º Los señores Alcaldes se servirán enviar á este Gobierno civil un estado semanal de los libros que hayan sido autorizados para los molinos aceiteros ó almacenes de aceituna, excitando su celo á fin de que con frecuencia se comprueben las operaciones verificadas.

4.º Debiendo verificarse la compra venta de aceituna en el casco de las poblaciones, los compradores darán aviso previamente y por escrito á la Alcaldía del local donde han de realizar las compras, acompañando documento que acredite haberse matriculado para el pago de contribución industrial correspondiente, y además

de los particulares que se expresan en el número primero, consignarán el precio de la unidad.

5.º Se concede permiso á los dueños de fábricas establecidas fuera de los cascos de las poblaciones para poder comprar aceituna dentro de dichas fábricas siempre que estas operaciones de compra, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, sean presenciadas y comprobada la legítima procedencia del fruto por un Interventor pagado á costa del fabricante y propuesto por los olivicultores del término. Esta autorización regirá para aquellos términos municipales donde no esté constituida Comunidad de Labradores, en cuyas Ordenanzas se previene este particular.

6.º Los Alcaldes, así como los agentes de la autoridad y la Guardia civil, como encargados de la policía rural, girarán frecuentes visitas á los locales donde se haga la compra de aceituna, á fin de cerciorarse de la veracidad de los partes dados por los compradores.

7.º Dichos agentes y guardias, así como los individuos de la administración y resguardo del impuesto de consumos, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, detendrán todas las partidas de dicho artículo que se transporte ó se presente al despacho sin la correspondiente carta guía, tomando nota del nombre y domicilio que declaren los conductores, y darán el oportuno parte á la autoridad local del término para que instruya diligencias sumarias en averiguación de la procedencia de la especie detenida, pasando lo actuado al Jefe de instrucción, cuando aquella no resulte legítima; y dando, en todo caso,

cuenta á este Gobierno de provincia de las omisiones ó infracciones de cuanto se ordena en la presente circular, cuya falta de cumplimiento se considerará como desobediencia grave, y será castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la ley orgánica Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás personas encargadas, en esta provincia, de este importante servicio, esperando de su celo que cumplirán y harán cumplir cuanto se previene en las anteriores disposiciones, dándome aviso los primeros de quedar enterados y de haber dispuesto lo conveniente para su ejecución y puntual observancia; haciendo público, por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre y en los felatos de consumos, cuanto dispone la presente circular.

Córdoba 19 de Noviembre de 1908.— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3040

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 21
Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.
Señores que asistieron:
Delgado Pérez, Porrás Aguayo, Vi-

guera, Fuentes Breña, Aparicio y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterada de una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernación autorizando el presupuesto extraordinario en la forma en que ha sido votado por esta Diputación en 13 de Junio último.

Aprobar las facturas presentadas por la Empresa de Electricidad de Casillas, del fluido suministrado durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Idem la distribución de fondos que presenta la Contaduría para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Conceder autorización al señor Vicepresidente para que otorgue, en nombre de la Corporación, el oportuno poder á favor de los Letrados de Madrid señores don Juan Isasa Echeñique y don Manuel Molina y Molina, á fin de que estos entablen el recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 4 de Julio último que revocó lo resuelto por esta Comisión sobre declaración de responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Belalcázar por débitos de contingente, y que por la misma Vicepresidencia se designen los documentos que deben remitirse á mencionados Letrados.

Revoque el acuerdo de la Junta repartidora de Hornachuelos, reduciendo la cuota impuesta por concepto de arbitrios extraordinarios á don León García Belmonte á la cantidad de 500 pesetas.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes, para su observación, á José Moyano Torres, vecino de Montoro.

Idem tres ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron: Fuentes Breña, Porrás Aguayo, Millán, Delgado Pérez, Viguera y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder ingreso en el Departamento de dementes, para su observación, á Francisco de P. Muñoz Moreno, vecino de Lucena.

Confirmar el ingreso en el mismo Departamento, ordenado por el señor Juez de instrucción de esta capital, de Eladía Sánchez Cruz, vecina de Almodóvar del Río.

Aprobar la cuenta justificada que remite el Director del Hospital de Crónicos, referente á los gastos ocasionados por los acogidos en aquel Establecimiento en la toma de baños durante el año de 1907.

Idem otra que presenta el Director de la Casa de Socorro Hospicio, referente á idénticos gastos.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede concederse el aprovechamiento de 3 500 litros de agua por segundo del río Guadiato,

solicitado por don Francisco Muela y Aranda, en representación de don Roberto Desbriere, siempre que se ajuste en un todo á las reglas marcadas por la Jefatura de Obras públicas.

Aprobar el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Castro del Río, por débitos del segundo trimestre del corriente año.

Ordenar al Director del Hospital de Agudos remita relación detallada de los dementes de ambos sexos que existan en los respectivos departamentos sin expediente judicial.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Porrás Aguayo, Viguera, Delgado Pérez, Porrás Castillo, Millán y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la adquisición de objetos de cerámica por administración, expidiendo vale á favor de la persona que los suministre.

No acceder á lo solicitado por María de los Dolores de la Santísima Trinidad Expósito, vecina de Puente Genil, por no aparecer su ingreso en los libros de la Casa Central de Expósitos, y, por tanto, no corresponder á esta Diputación darle el premio para casarse que pretende.

Ordenar al Arquitecto provincial pase á reconocer la chimenea del Hospital de Agudos, y forme y remita un presupuesto de los gastos que pueda ocasionar la reparación de la misma.

Quedar enterada de una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernación desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra el acuerdo de esta Comisión que desestimó su reclamación contra la cuota que se le asignó por contingente del corriente año, por aparecer interpuesto fuera del plazo legal.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Viguera, Porrás Aguayo, Porrás Castillo, Millán y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el señalamiento de precios medios que ha de servir de base á la liquidación y abono á los pueblos de esta provincia de los suministros que hayan verificado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el corriente mes.

Idem cuatro relaciones de vales expedidos por los Directores de los Establecimientos de Beneficencia, de

los artículos adquiridos durante el mes de Junio último, exceptuando los señalados con los números 112, 127, 128 y 129 del Hospital de Crónicos, que han sido reparados por el Negociado respectivo, hasta que dé explicaciones el Director.

Idem el expediente administrativo de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Aguilar por débitos de los dos primeros trimestres del corriente año.

Se convoque á concurso la adquisición de géneros para colchones, ropas de camas y pañales para los niños de la Casa Central de Expósitos, con los requisitos que determina la Instrucción vigente.

Conceder veinticinco días de licencia al Director interino de carreteras provinciales don Francisco Velasco Bergel.

Se expida certificado del acuerdo de la Diputación que sancionó el de la Comisión de 16 de Julio de 1907 concediendo la recompensa de aumento gradual á don Gabriel Córdoba Acosta, oficial de Quintas, y se eleve á la Superioridad por si tiene á bien autorizar se incluya la partida correspondiente en el primer presupuesto que se forme.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar la petición de don Francisco López Sillero, Médico titular del pueblo de Santaella; ordenando al Ayuntamiento de dicha villa se atenga á lo dispuesto en la clasificación que tiene hecha.

Dejar sin efecto el decreto de 14 de Septiembre de 1893, como contrario al espíritu y letra del acuerdo de 17 de Julio del mismo año; y constando por el resguardo del depósito para responder de la gestión de don José Ramos Tortolero, administrador de la hijeja de Expósitos de Palma del Río, fué constituido por don Manuel Rejano Fernández de Tejada, y estando acordada la devolución, se oficie á la Delegación de Hacienda interesando entregue dicho depósito á citado señor ó á sus herederos, devolviendo á don Sebastián Barrios Rejano el resguardo mencionado.

Que los Diputados de cada distrito hagan gestiones particulares con los respectivos Ayuntamientos al objeto de obtener los mayores ingresos en la Caja provincial, de manera amistosa; que el Contador reclame á los Contadores municipales los antecedentes respectivos á los ingresos y gastos, y que si este procedimiento no diera resultado se proceda á exigir las responsabilidades por morosidad á los Alcaldes y Contadores.

Señalar el día 4 del próximo mes para celebrar su primera sesión, y acordar en ella las que habrán de celebrarse en los sucesivos de dicho mes.

Admitir la renuncia presentada por don José Torrealba y Palomares del cargo de auxiliar de la Biblioteca provincial, nombrando en su lugar á don José Herrera Baena, y en la vacante que existe en la plantilla de la

Sección del Censo electoral nombrar á don José Vialceballos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

(Continuará)

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 3475

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para los Pósitos de Benamejí y Encinas Reales á don José Navas Rosa, y Auxiliar para los de Benamejí, Encinas Reales y Rute á don Joaquín Baillo Cabello, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 19 de Noviembre de 1908.
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3495

Don Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y cometa del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por don Antonio Torrellas y Naval recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 28 de Septiembre último, revocatoria del acuerdo de la Administración de Hacienda por el que fué absuelto el recurrente en el expediente que se le siguió por el ejercicio de la industria de «Comisionista con residencia fija.»

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.
—Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario accidental, José Navarro.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 3534

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1909, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto dispone el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 23 de Noviembre de 1908.
—A. Pineda.

PEDROCHE

Núm. 3524

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio, respectiva al ejercicio próximo de 1909, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 21 de Noviembre de 1908.
—Manuel Tirado.

Núm. 3525

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales, respectivo al ejercicio próximo de 1909, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 21 de Noviembre de 1908.
—Manuel Tirado.

Núm. 3526

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, respectivos al ejercicio próximo de 1909, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 21 de Noviembre de 1908.
—Manuel Tirado.

DOÑA MENCIA

Núm. 3515

Don Rafael de Sotomayor Vargas, primer Teniente y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta verificada para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas para el próximo ejercicio de 1909, se anuncia una segunda que tendrá lugar al siguiente de transcurridos los diez primeros de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, contados desde el siguiente al de la publicación, cuyo acto tendrá lugar de diez a doce de su mañana, en la sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y Concejales de la Comisión designada.

Las bases y condiciones son las mismas que han regido para el primer remate.

Durante la primera media hora se admitirán proposiciones en pliego cerrado que cubran el tipo de 6.001 pesetas.

Si en tal sentido no se hiciesen proposiciones el tiempo restante de las

dos horas señaladas se destinará a admitir proposiciones verbales y pujas a la llana que cubran el tipo de 4.800'80 pesetas, deducido ya el 20 por 100 del primero.

Si este segundo remate fuese declarado desierto por falta de licitadores, a los diez días siguientes y sin nuevo anuncio se verificará el tercero con las modificaciones que la Comisión acuerde, previa aprobación del Ayuntamiento.

Doña Mencía 19 de Noviembre de 1908.—Rafael de Sotomayor.

BAENA

Núm. 3493

Don Vicente Casado y Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el venidero año, dicho documento, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, estará expuesto al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, que empezarán a contarse al siguiente hábil de haber tenido lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que los contribuyentes puedan examinar citado documento y presentar durante el indicado término las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Baena 18 de Noviembre de 1908.
—Vicente Casado.—Por mandato de su señoría, Francisco Martínez, Secretario.

CONQUISTA

Núm. 3528

D. Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de esta villa, para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Conquista 19 de Noviembre de 1908
—Miguel Cantador.

Núm. 3528

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año venidero de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen justas y sean de ley.

Conquista 19 de Noviembre de 1908
—Miguel Cantador.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3454

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada en doce del mes actual por el señor Juez de primera instancia de este partido, admitiendo la demanda formulada en juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre de don Manuel López Angulo, don Enrique Gutiérrez y Fernández y de los consortes doña Blanca ó doña María de las Nieves Gutiérrez y Fernández y don Gregorio Santayana y Gómez, sobre liberación de gravámenes de varias fincas, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda a las personas contra quienes se propone, que lo son además de doña Angela Fernández Gil, vecina de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, contra doña Teresa, don Leopoldo, don Adolfo, doña Antonia, doña María Ignacia, doña Encarnación, doña Eladia y doña Julia Pardo García; doña Josefa Ruiz Cobe y sus hijos don Federico, doña Carolina, doña Elvira y don Luis Pardo Ruiz, como viuda aquélla y herederos éstos de don Marcelino Pardo García; los demás herederos que el mismo don Marcelino pudiera tener, don Francisco de Paula Monasterio ó los respectivos herederos de todos ellos, si hubiesen fallecido, cuyo paradero de los mismo se ignora, emplazándoles para que dentro del término de treinta días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que les sirva de emplazamiento a dichos demandados pongo la presente cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta población y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que si no comparecen y se personan dentro de dicho término, contado desde el siguiente día hábil al de la inserción de esta cédula en el último de dichos periódicos oficiales, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Montilla a trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 3485

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca, captura y conducción a esta cárcel, caso de ser habidos, del autor ó autores del hurto de un mulo cuyas señas después se expresarán, de la finca la Cañeta, de este término, propio del vecino de Villafraña don Luis Belmar Campos, y que tuvo lugar en la noche del veinte y tres de Octubre último.

Dada en Córdoba a diez y nueve de

Noviembre de mil novecientos ocho.

—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pineda.

Señas de la caballería.

Un mulo raza española, de seis años, marca un metro cincuenta y siete centímetros, pelo castaño claro, con manchas blancas en el dorso y costillares, hierro C. A. y además el del «Fénix Agrícola.»

Núm. 3490

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Sánchez, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada, que es viuda de don Antonio Lemus y vecina que fué de Linares, y según parece se encuentra en la actualidad en Melilla ó en Barcelona, la que desahogada será puesta en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 3535

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, así como a la captura de un sujeto como de treinta y cinco años, al parecer gitano, vestido de negro, que como a las cinco de la mañana del veinte y seis de Octubre último se salió al encuentro al joven Juan Antonio Guerrero López al llegar este al encinar del cortijo de Casanueva, robándole dicha caballería y un costal con dos talegas conteniendo varias prendas de vestir, cuyo semoviente es de la propiedad de don Manuel Sanz y Uzategui.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Un burro rucio claro, cerrado, entero, bastante flaco, sin aparejo.

BUJALANCE

Núm. 3465

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las prendas de vestir que al final se reseñarán, propias del vecino de Pedro Abad Antonio Canalejo Rojas, las cuales fueron sustraídas sobre las once del día diez del actual, del molino

del Palancar, término de Pedro Abad, las que, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura de los supuestos autores de dicha sustracción, cuyas señas también se expresarán á continuación, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en concepto de detenidos, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Prendas sustraídas.

Una blusa azul, remendada; unos calzoncillos blancos, nuevos; una camisa clara, de color, de hombre, sin cuello y con una tirilla estrecha; un pantalón azul, remendado; una camisa blanca, de mujer; unas medias de pié entero, de hombre, y un chaleco de invierno.

Señas de los dos supuestos autores.

Veinte y dos años de edad, estatura regular, uno más grueso que el otro; vistiendo uno traje oscuro, con sombrero negro, y el otro traje claro, con sombrero blanco y los bolsillos de la blusa ó chaqueta algo descosidos.

AGUILAR

Núm. 3439

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresarán, la que, como de la propiedad de Francisco Garrido Urbano, de estos vecinos, desapareció del paraje nombrado Cantilla, de este término, en que pastaba la tarde del once de los corrientes, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á quince de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño, de diez años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, hierro confuso en la nalga izquierda, en donde tiene también el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

PRIEGO

Núm. 3592

Don José Gámiz Cáliz, doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al joven Manuel Serrano León, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Juana, cuyo domicilio se ignora y que es desconocido en la aldea de las Si-

leras, de donde es natural, al que una pareja de la Guardia civil de este puesto, por carecer de licencia para su uso, le ocupó un revólver como á las ocho de la mañana del día siete de Agosto último, en el kilómetro treinta y nueve de la carretera de Cabra, de este término, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita plaza antigua de Abastos, á las trece horas, á responder en juicio de faltas del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Gámiz.—Por su mandado, Miguel Rosa.

MONTEMAYOR

Núm. 8593

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado, Juez y Presidente del Tribunal municipal de esta villa.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Morales Cabello, de cuarenta y un años, casado, minero, vecino de Pueblonuevo del Terrible, en cuya población no ha sido encontrado, ignorándose por tanto su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal municipal con objeto de requerirle al pago de la multa y costas en que ha sido condenado en juicio de faltas celebrado contra el mismo por infracción de ley de caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho rematado, y una vez conseguida, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Montemayor á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

BADAJOS

Núm. 3450

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Simón Gabino Alvarez Pastor, conocido por José Antonio, de diez y seis á diez y ocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Rosa, soltero, sin instrucción, con antecedentes penales y buñolero de oficio, el cual es de color trigueño, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, muy poca barba y tie-

ne una cicatriz al lado derecho de la barba, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela en mal estado, alpargatas y gorra, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, judiciales y administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca y citación ante este Juzgado del expresado Simón Gabino Alvarez Pastor, conocido por José Antonio.

Badajoz diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—José López Pelegrín y Tavira.—El actuario, Manuel Maqueda.

CEUTA

Núm. 3407

Don Felipe Serrano Tabares, primer Teniente del regimiento infantería de Ceuta, número sesenta, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Rafael Santaella López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de oficio bracero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado que tiene su residencia actual en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Santaella López, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Ceuta á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—Felipe Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo «postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de accionadas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Imprenta del Diario de Córdoba.